



**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS DE MÉXICO
METODOLOGÍA MAPS-OECD**

ANEXO
EVALUACIÓN ESPECÍFICA

PILAR I

MARCO LEGISLATIVO, REGULATORIO Y DE POLÍTICAS

Diciembre 2018

Contenidos

1. Introducción	3
2. Evaluación Específica Pilar I: Marco Legislativo, Regulatorio y de Políticas.....	4
Indicador 1. El marco legislativo para la contratación pública cumple con las normas acordadas y las obligaciones aplicables.....	4
Subindicador 1(a) - Esfera de aplicación y cobertura del marco legislativo y regulatorio	4
Subindicador 1(b) - Procedimientos usados para la contratación.....	7
Subindicador 1(c) – Reglas de publicidad y plazos	10
Subindicador 1(d) – Reglas de participación.....	13
Subindicador 1(e) – Documentación de contratación y especificaciones técnicas	17
Subindicador 1(f) – Criterios de evaluación y adjudicación.....	20
Subindicador 1(g) – Presentación, recepción y apertura de ofertas	25
Subindicador 1(h) – Derecho a impugnación y apelación	28
Subindicador 1(i) – Gestión de contratos	31
Subindicador 1(j) – Contratación electrónica (e-procurement)	34
Subindicador 1(k) – Normas para la salvaguarda de registros, documentos y datos electrónicos.....	35
Subindicador 1(l) – Principios de contratación pública en la legislación especializada.....	37
Indicador 2. Reglamentos y herramientas en apoyo de la implementación del marco legal.....	38
Subindicador 2(a) – Implementación de normas que definen procesos y procedimientos.....	39
Subindicador 2(b) – Documentos modelo de contratación para bienes, obras y servicios	40
Subindicador 2(c) – Condiciones contractuales estándar.....	41
Subindicador 2(d) – Guía o Manual del Usuario para entidades contratantes	42
Indicador 3. El marco legal refleja los objetivos complementarios de política del país y las obligaciones internacionales.....	44
Subindicador 3(a) – Contratación pública sostenible (SPP).....	44
Subindicador 3(b) – Obligaciones derivadas de acuerdos internacionales	48

1. Introducción

En este anexo se presenta una evaluación específica del Sistema de Compras y Contratación Pública de México correspondiente a los indicadores del Pilar I: Marco Legislativo, Regulatorio y de Políticas, de la metodología MAPS.

Importante tener presente esta es principalmente una evaluación representativa del Gobierno Federal para sus compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, dentro del alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSR). Éste es un sistema similar para todas las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada sujetas a esta normativa¹, por lo que puede evaluarse en su conjunto.

Para el caso de las entidades autónomas y federativas, las conclusiones son sólo parciales, puesto que participaron en la evaluación sólo una muestra de dependencias (ver listado en anexo). Además, son todos sistemas independientes entre sí, no necesariamente comparables, por lo que en general no es posible elaborar un análisis en común con el resto del sistema federal mexicano.

Esquemáticamente, se presenta en primer lugar una descripción -transcripción de la metodología MAPS- de cada indicador del Pilar de Evaluación correspondiente, con los criterios para evaluar su cumplimiento, junto a un cuadro de resultado general del diagnóstico, indicando el cumplimiento o no de las prácticas descritas, las brechas identificadas, propuestas de mejora y banderas rojas. Posteriormente, se entrega un análisis de la fundamentación del diagnóstico para el gobierno federal.

La información de entidades federativas y autónomas para este pilar fue sistematizada en un esquema distinto, dado que los reportes enviados corresponden a una autoevaluación generada por la muestra de dependencias participantes y fueron muy diversos entre sí. En la siguiente liga se encuentra la sistematización de dichos reportes: <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1D-Fx4WBtCY8RuSYnsIE4o45KKbVhhFro>.

¹ Entidades federativas y municipios adscriben al sistema federal siempre y cuando ejerzan recursos con cargo total o parcial a recursos federales, pero la mayoría de sus procesos de contratación se rigen por sus propias normas y prácticas. En consecuencia, no puede considerarse son parte del sistema federal y requieren una evaluación específica.

2. Evaluación Específica Pilar I: Marco Legislativo, Regulatorio y de Políticas

El Pilar I evalúa el actual marco legislativo, regulatorio y de políticas de la contratación pública. Identifica las reglas y los procedimientos formales que rigen la contratación pública, y evalúa cómo se comparan con los estándares internacionales. La puesta en práctica y el funcionamiento de este marco constituyen el tema de los Pilares II y III. Los indicadores del Pilar I abarcan la evolución reciente y las innovaciones cada vez más utilizadas para imprimir mayor eficiencia a la contratación pública. El Pilar I también considera las obligaciones internacionales y los objetivos de política nacional para garantizar que la contratación pública esté a la altura de su importante papel estratégico y contribuyan a la sostenibilidad.

Indicador 1. El marco legislativo para la contratación pública cumple con las normas acordadas y las obligaciones aplicables.

El indicador abarca los diferentes instrumentos legales y regulatorios establecidos a distintos niveles, desde el nivel más alto (leyes, reglamentaciones, decretos nacionales, etc.) hasta la reglamentación detallada, los procedimientos y los documentos de licitación formalmente utilizados.

Subindicador 1(a) - Esfera de aplicación y cobertura del marco legislativo y regulatorio

Práctica requerida a evaluar:

El propósito de este subindicador es determinar lo siguiente: i) la estructura del marco regulatorio que reglamenta la contratación pública; ii) su cobertura, y iii) el acceso del público a las leyes y reglamentaciones.

Los evaluadores deben evaluar la idoneidad de la estructura del marco legal, su claridad y el orden de precedencia de los diferentes instrumentos. En el marco legal es importante que se marque diferencia y se distinga entre leyes, reglamentaciones y procedimientos y que se verifique la existencia de un orden de precedencia firmemente establecido a fin de minimizar las incoherencias en su aplicación. Los instrumentos que se encuentran en un nivel más elevado normalmente deben ser menos detallados y más estables puesto que su modificación exige niveles más altos de autoridad. Por eso, cuanto más alto se ubique una disposición en la jerarquía del marco legal, más estable será. Esto significa que los instrumentos de nivel inferior deben ser elegidos para regular procedimientos más detallados de implementación, que requieran cierta flexibilidad (por ejemplo, umbrales).

Los evaluadores también deben evaluar en qué medida se aplica el marco legal a todas las contrataciones a las que se destinan fondos públicos (bienes, obras y servicios, incluidos servicios de consultoría). Además, el evaluador debe determinar la medida en que la legislación nacional se aplica a todos los organismos públicos, y gobiernos y entidades subnacionales, cuando los fondos del presupuesto nacional se utilizan ya sea directa o indirectamente.

Un aspecto particular a evaluar es si las leyes o reglamentos excluyen a ciertos organismos, o áreas del gasto público, de las disposiciones de la ley (es decir, el ejército, defensa o gastos similares, empresas autónomas o empresas públicas especializadas, así como empresas de servicios públicos con derechos especiales o exclusivos). Esto también implica evaluar si estas exclusiones se establecen por ley o se pueden hacer de forma administrativa sin supervisión pública. El evaluador también debe analizar si la legislación de contratación pública u otras leyes nacionales apoyan y regulan la contratación de otras formas de provisión de servicios públicos que estén estrechamente relacionadas con la contratación pública, como las alianzas público/privadas (APP), incluidas las concesiones. (Las características específicas se evaluarán en el subindicador 1(l)).

La uniformidad y universalidad de la cobertura contribuyen a hacer el sistema predecible y a ahorros en la operación del sistema de contratación pública. El acceso a las reglas y reglamentaciones contribuye a la transparencia, lo que resulta en economías en el sistemas de contratación.

Las leyes y políticas deben mantenerse en lugares de fácil acceso para el público. Preferiblemente, la información debe ser publicada en línea a través de un único portal en línea, de acceso libre (diríjase al subindicador 7(a)). Si la información se registra principalmente en Internet, el evaluador debe verificar que sea accesible al público y se actualice con regularidad.

Subindicador 1(a): Criterios de evaluación

El conjunto de normas legales y reglamentaciones cumple con todas las siguientes condiciones:

- (a) Se encuentra adecuadamente registrado y organizado en forma jerárquica (leyes, decretos, reglamentaciones, procedimientos), y su precedencia está claramente establecida.
- (b) Abarca bienes, obras y servicios (lo que incluye servicios de consultoría) para todas las contrataciones donde se utilicen fondos públicos.
- (c) Las APPs, incluidas las adjudicaciones, están reguladas.
- (d) Las leyes, reglamentos y políticas actuales se publican y son de fácil acceso para el público, sin costo.

Criterio a) Se encuentra adecuadamente registrado y organizado en forma jerárquica (leyes, decretos, reglamentaciones, procedimientos), y su precedencia está claramente establecida.

En México existen diversos regímenes de contrataciones públicas en el ámbito federal: 1) Régimen general para la Administración Pública Federal (APF) y la Procuraduría General de la República (PGR); 2) Regímenes específicos para los poderes legislativo y judicial, los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para algunos entes públicos, como las Empresas Productivas del Estado y los Centros Públicos de Investigación que utilicen recursos autogenerados de sus fondos de investigación. Estos últimos en el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 3) Regímenes especiales para determinado tipo de contrataciones, como las relativas a los proyectos de Asociación Público-Privada.

Adicionalmente, dado que México es una república federal, integrada por entidades federativas o Estados libres y soberanos en todo lo concerniente en su régimen interior, cada una de ellas cuentan con su propio régimen de contratación pública.

Las contrataciones públicas de la APF se rigen mediante una estructura jerárquica de las normas, en la que en el nivel fundamental se encuentra la Constitución. A partir de ella se desprenden normas jurídicas que consideran las obligaciones en materia de contrataciones públicas de lo general a lo particular.

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 9 de agosto de 2010, última modificación publicada el 3 de febrero de 2016: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424278&fecha=03/02/2016
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF el 9 de agosto de 2010, última modificación publicada el 2 de noviembre de 2017: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503404&fecha=02/11/2017
- ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, DOF 28 de junio de 2011: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198192&fecha=28/06/2011

Sin embargo, los funcionarios consultados al respecto consideran que no todas las instituciones federales cuentan con reglamentos, políticas o manuales emanados de las respectivas leyes de contrataciones. En los casos en que sí cuentan con ellos, simplemente no los publican.

Criterio b) Abarca bienes, obras y servicios (lo que incluye servicios de consultoría) para todas las contrataciones donde se utilicen fondos públicos.

Las leyes que norman las contrataciones públicas del ámbito federal comprenden la compra de bienes, servicios, obra pública, así como también consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

- Artículo 3, 19 y 41 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 3, 4 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 5 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Criterio c) Las APPs, incluidas las adjudicaciones, están reguladas

Las contrataciones con Asociaciones Público-Privadas se encuentran reguladas bajo un ordenamiento jurídico específico.

- Ley de Asociaciones Público Privadas, última reforme publicada el 15 de junio de 2018:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf

Criterio d) Las leyes, reglamentos y políticas actuales se publican y son de fácil acceso para el público, sin costo.

Las leyes federales se publican en el Diario Oficial de la Federación, las cuales no tienen costo y son de fácil acceso para el público.

- Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia. El acceso al público es gratuito:
<https://dof.gob.mx/index.php>.

Sin embargo, las cámaras de comercio consultadas al respecto consideran que no todas las instituciones federales publican, con fácil acceso, sus leyes, reglamentos y políticas.

Subindicador 1(b) - Procedimientos usados para la contratación

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa si el marco legal incluye: i) una definición clara de los procedimientos que resultan aceptables para efectuar la contratación y ii) las circunstancias bajo las cuales se considera adecuado cada procedimiento.

El marco legal debe proveer una adecuada gama de métodos de contratación que comprendan procedimientos competitivos y menos competitivos, cuando sea apropiado.

La ley y reglamentos deben definir las situaciones en las que se puede utilizar licitación pública o métodos alternativos de contratación, y asegurarse de que los niveles de justificación y aprobación aceptables estén claramente especificados. La aplicación de los métodos y procesos de contratación debe ser proporcional al valor y a los riesgos de las actividades subyacentes de los proyectos. Esto significa que en los proyectos de contratación con bajo valor o menores riesgos, pueden aplicarse métodos más “ligeros”, como la licitación restringida, la solicitud de cotizaciones, etc., cuando los beneficios de algunos métodos más “pesados” en cuanto a los procesos no son evidentes o necesarios. Si bien el método estándar debe ser la licitación pública (competitiva), la elección

del método también debe depender del tiempo que se precise para llevar a cabo el procedimiento y tratar de evitar retrasos.

El uso de las adjudicaciones directas (contratación de una sola fuente) debe ser analizado y deben comprenderse sus justificaciones. También es importante entender cómo se utilizan en general las justificaciones para evitar procedimientos más competitivos. Por ejemplo, la urgencia suele ser una excusa para no usar la licitación abierta. Sin embargo, justificar la contratación directa sobre la base de una urgencia sólo debería permitirse en circunstancias excepcionales de un evento catastrófico, cuando exista una necesidad de considerable magnitud, y cuando la utilización de cualquier otro método de contratación sería impracticable debido al tiempo que implica el uso de dichos métodos. No debe utilizarse debido a una mala planificación.

El fraccionamiento de contratos para evitar la competencia abierta debería prohibirse cuando trate de burlar las reglas de la competencia.

El marco legal debe restringir la discreción de los organismos compradores o funcionarios de contratación. Esto debe resultar en un uso mínimo de los métodos de contratación que limitan la competencia.

Subindicador 1(b): Criterios de evaluación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

- (a) Los métodos de contratación se establecen en forma clara a un nivel jerárquico apropiado, junto con las condiciones correspondientes en las que puede usarse cada método.
- (b) Los métodos de contratación descritos incluyen procedimientos de contratación competitivos y menos competitivos, y proporcionan un rango apropiado de opciones para asegurar el valor por el dinero, la equidad, la transparencia, la proporcionalidad y la integridad.
- (c) El fraccionamiento de contratos para limitar la competencia está prohibido.
- (d) Se especifican estándares apropiados para los procedimientos competitivos.

Criterio a) Los métodos de contratación se establecen en forma clara a un nivel jerárquico apropiado, junto con las condiciones correspondientes en las que puede usarse cada método.

De acuerdo con la naturaleza de la contratación y con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, existen tres modalidades de contratación: Licitación Pública, Invitación a Cuando menos 3 Personas y Adjudicación Directa. De esta manera, la normatividad en la materia prevé que se utilice a la licitación pública como el procedimiento de contratación preferente.

- Artículo 26 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Sin embargo, en los últimos 3 años, la mayoría de ellos procedimiento se llevaron a cabo por Adjudicación Directa, aunque en monto la mayoría fueron hecho por Licitación Pública.

Procedimientos de Contratación en la Administración Pública Federal

(% sobre el total del número e importe de las adjudicaciones)

Procedimiento / Año	2016		2017		2018*	
	% del Nro	% del Importe	% del Nro	% del Importe	% del Nro	% del Importe
Adjudicación Directa	78.0%	29.0%	80.9%	28.9%	72.0%	42.4%
Invitación Cuando a Menos 3 (IC3)	7.7%	9.6%	6.7%	6.0%	10.5%	6.8%
Licitación Pública	14.4%	61.4%	12.4%	65.0%	17.5%	50.8%

Fuente: Compranet IM, * Datos Parciales a Septiembre 2018

Criterio b) Los métodos de contratación descritos incluyen procedimientos de contratación competitivos y menos competitivos, y proporcionan un rango apropiado de opciones para asegurar el valor por el dinero, la equidad, la transparencia, la proporcionalidad y la integridad.

La Constitución de México indica que las contrataciones se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, asimismo indica que cuando estas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Se cuenta con métodos de contratación competidos como son la Licitación Pública y la Invitación a cuando menos 3 Personas y en el caso de las Adjudicaciones Directas también se promueve la competencia ya que para poder adjudicar es necesario realizan cotizaciones en el mercado.

- Artículo 26, 41 y 42 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 27, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Criterio c) El fraccionamiento de contratos para limitar la competencia está prohibido.

El Artículo 42 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, indica que se podrá hacer contrataciones públicas a través de adjudicación directa o invitación cuando menos a tres, siempre y cuando las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.

Sin embargo, no se cuenta con estadísticas para confirmar que este artículo de la ley se cumple.

Criterio d) Se especifican estándares apropiados para los procedimientos competitivos.

Las leyes, reglamentos y manuales administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a partir de 2009 contemplan disposiciones concretas para que la documentación relativa a las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas sea clara y homogénea, considerando las características, complejidad y magnitud del objeto de la contratación. Asimismo, se ha incorporado en los Lineamientos Generales para la formulación del Plan Anual de Trabajo de los Órganos Internos de Control 2016, 2017 y 2018 líneas de acción para que los Órganos Internos de Control de cada Dependencia y Entidad promuevan y den seguimiento, entre otros aspectos, al establecimiento de requisitos que no limiten de manera injustificada la libre participación, así como para que la investigación de mercado sea el instrumento idóneo para determinar los aspectos que deberá contener la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y las solicitudes de cotización, en el caso de adjudicaciones directas.

- Artículo 26 y Capítulo Segundo de la Licitación Pública de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 27 y Capítulo Segundo de la Licitación Pública de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Subindicador 1(c) – Reglas de publicidad y plazos

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa si: i) el marco legal incluye requisitos para la publicación de adjudicación de contratos como tema de interés público con el fin de promover la transparencia; ii) existe una publicidad amplia y fácilmente accesible de oportunidades de negocios y sus resultados, y iii) se otorga un plazo adecuados entre la publicación de las oportunidades de negocios y la fecha de presentación consistente con el método y complejidad de la licitación para preparar y remitir las propuestas.

El tiempo entre la publicación del llamado a presentar solicitudes de precalificación o el llamado a licitación pública y la presentación de las propuestas depende de la complejidad de la contratación y el nivel de competencia esperado. Si se espera contar con la participación de oferentes extranjeros, deberá tomarse en cuenta este factor. Las leyes y reglamentaciones deben establecer los criterios para fijar el plazo mínimo entre la publicación de la invitación a presentar propuestas y la fecha de cierre para la remisión de las propuestas. Los plazos podrán acortarse en caso de que los avisos de contratación y los documentos de licitación se transmitan de manera electrónica.

Subindicador 1(c): Criterios de evaluación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

- (a) Exige que las oportunidades de contratación se divulguen públicamente a menos que se justifique explícitamente la existencia de una restricción para las mismas (diríjase al indicador 1(b)).
- (b) La publicación de las oportunidades provee tiempo suficiente consistente con la metodología, naturaleza y la complejidad de las licitaciones públicas para que los oferentes potenciales puedan obtener los documentos y responder a la invitación. Para cada método de contratación, se definen los plazos mínimos para

la presentación de ofertas/propuestas, y dichos plazos se extienden cuando se busca que haya una competencia internacional.

(c) La publicación de licitaciones abiertas es obligatoria en al menos un periódico de amplia circulación nacional o en un único sitio oficial de Internet, donde se exhiban todas las oportunidades de contratación pública, que sea fácilmente accesible, sin costo ni otras barreras, como las limitaciones tecnológicas.

(d) El contenido de la publicación incluye suficiente información para permitirles a los posibles oferentes decidir su capacidad e interés en presentar ofertas.

Criterio a) Exige que las oportunidades de contratación se divulguen públicamente a menos que se justifique explícitamente la existencia de una restricción para las mismas (diríjase al indicador 1(b)).

Las oportunidades de contratación se divulgan mediante de la publicación de la convocatoria que se realiza a través de CompraNet, su obtención y participación es gratuita. Además, simultáneamente se publica un resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

- Artículo 30 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 42 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Numeral 4 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, DOF 28 de junio de 2011: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198192&fecha=28/06/2011

Criterio b) La publicación de las oportunidades provee tiempo suficiente consistente con la metodología, naturaleza y la complejidad de las licitaciones públicas para que los oferentes potenciales puedan obtener los documentos y responder a la invitación. Para cada método de contratación, se definen los plazos mínimos para la presentación de ofertas/propuestas, y dichos plazos se extienden cuando se busca que haya una competencia internacional.

La normatividad en la materia prevé diversos plazos mínimos para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas (de acuerdo con su carácter: nacional o internacional), contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet. Cabe señalar que dichos plazos no tienen un tope máximo, por lo que cada Dependencia y Entidad contratante puede determinar un plazo superior de acuerdo con la complejidad de la contratación de que se trate.

- Artículo 32 y 33 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

- Artículo 33 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 43 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Sin embargo, las cámaras de comercio consultadas al respecto consideran que los plazos para la publicación de las oportunidades no están correctamente establecidos o no son adecuados.

Criterio c) La publicación de licitaciones abiertas es obligatoria en al menos un periódico de amplia circulación nacional o en un único sitio oficial de Internet, donde se exhiban todas las oportunidades de contratación pública, que sea fácilmente accesible, sin costo ni otras barreras, como las limitaciones tecnológicas.

Las oportunidades de contratación se divulgan en la publicación de la convocatoria que se realiza a través de CompraNet, su obtención y participación es gratuita. Simultáneamente se publica un resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

- Artículo 30 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 42 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Numeral 4 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, DOF 28 de junio de 2011: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198192&fecha=28/06/2011

Criterio d) El contenido de la publicación incluye suficiente información para permitirles a los posibles oferentes decidir su capacidad e interés en presentar ofertas.

En las convocatorias o invitaciones se establecen las bases en que se desarrollarán los procedimientos y se describen los requisitos de participación. La normatividad en la materia establece los requisitos mínimos que dichos documentos deben contener, los cuales cuentan con la información suficiente para que los oferentes puedan presentar sus ofertas.

- Artículo 29 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

- Artículo 39 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Numeral 4 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, DOF 28 de junio de 2011: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198192&fecha=28/06/2011.

Subindicador 1(d) – Reglas de participación

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa las políticas que regulan la participación y selección para cerciorarse que no sean discriminatorias. Como principio general, las empresas, incluidas las firmas extranjeras calificadas, no deben ser excluidas de la participación en un proceso de contratación por ningún motivo, salvo la falta de calificaciones, y sólo si están acordes a reglas claramente especificadas sobre elegibilidad y exclusiones.

Habrán casos en los que el marco legal permita restricciones que requieren la compra o la asociación con firmas locales, o que exijan la inclusión de un contenido mínimo de bienes de producción nacional. Muchos países también permiten preferencias de precios para firmas locales. Esos requisitos o preferencias de contenido local deben ser acordes con las obligaciones internacionales del país (por ejemplo, OMC-GPA, acuerdos de asociación o de libre comercio ratificados por el país). Las preferencias de precio excesivas u otras adjudicaciones para ciertos grupos de oferentes pueden desalentar la competencia efectiva y reducir la eficiencia. El evaluador debe evaluar si las disposiciones son adecuadas y justificadas, y asegurarse que no minen la economía y eficiencia del sistema. El marco regulatorio no debe incluir la obligación de que las empresas extranjeras se asocien con firmas locales o establezcan subsidiarias en el país como condición para poder licitar. Estas condiciones pueden promover la existencia de condiciones de oligopolio o monopolio en lugar de apoyar el desarrollo de la industria local y pueden convertirse en una barrera de facto para la competencia.

El registro no debe ser una limitación para participar en los procesos de contratación.

La ley debe contemplar la exclusión de actividades delictivas o corruptas, la eliminación sujeta al debido proceso y la prohibición de relaciones comerciales en casos de actividad delictiva. En particular, las firmas o individuos que hayan recibido una condena con sentencia firme por uno de los siguientes motivos deberán ser excluidos de la participación: involucramiento en una organización criminal; corrupción tal como se define en las leyes nacionales de la autoridad de contratación o del individuo/empresa; fraude; infracciones de carácter terrorista o ligadas a actividades terroristas, o incitación o apoyo o complicidad o intención de cometer ese tipo de delito; lavado de dinero o financiamiento del terrorismo; trabajo infantil, y toda otra forma de trata de personas.

El proceso para la toma de decisiones sobre exclusión administrativa (por ejemplo, falta de cumplimiento en contratos previos, etc.) debe definirse claramente, incluido el proceso para cualquier posible apelación. Deben ordenarse otras exclusiones legítimas (por ejemplo, prohibición de relaciones comerciales por ley o adhesión a sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Asimismo, debe haber arreglos internacionales que limiten la participación de miembros de los acuerdos.

La participación de empresas públicas debe regirse por reglas que establezcan un campo de juego equitativo para todos los competidores y no debe darse tratamiento preferencial alguno en forma de subsidios o exenciones tributarias, etc.

El marco legal debe detallar los procedimientos que pueden usarse para evaluar la elegibilidad de un oferente y su capacidad para realizar un determinado contrato. Esta evaluación puede combinarse con documentos de contratación como parte de contrataciones específicas o puede iniciarse como un ejercicio separado que se lleva a cabo antes de que se soliciten ofertas completas.

En el caso de la contratación de alta complejidad, el recurrir a la precalificación como un proceso separado puede hacer que la contratación sea más eficiente, asegurando que solamente se incluyan los participantes elegibles y calificados. También puede ahorrarse dinero limitando el número de participantes que incurran en el gasto de constituir una oferta integral. La precalificación debe definirse mediante procedimientos que aseguren que no se la utiliza como un método abusivo o tendiente a limitar la competencia mediante la exageración de los requisitos de calificación.

Subindicador 1(d): Criterios de evaluación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

- (a) Establece que la participación de las partes interesadas es justa y se basa en las calificaciones, de acuerdo con las reglas de elegibilidad y exclusiones. En este contexto, el término "proveedor" comprende a todos los oferentes de servicios, entre ellos: contratistas, firmas consultoras, etc.
- (b) Asegura que no haya barreras a la participación en el mercado de contratación pública.
- (c) Detalla los requisitos de elegibilidad y regula las exclusiones por actividades delictivas o corruptas, por exclusión administrativa bajo la ley, sujeta al debido proceso, o la prohibición de relaciones comerciales.
- (d) Establece reglas para la participación de empresas públicas que promuevan una competencia justa.
- (e) Detalla los procedimientos que pueden usarse para determinar la elegibilidad de un oferente y su capacidad para ejecutar determinado contrato.

Criterio a) Establece que la participación de las partes interesadas es justa y se basa en las calificaciones, de acuerdo con las reglas de elegibilidad y exclusiones. En este contexto, el término "proveedor" comprende a todos los oferentes de servicios, entre ellos: contratistas, firmas consultoras, etc.

En las convocatorias se describen los requisitos de participación, las reglas y métodos de adjudicación, conforme lo establece la normatividad en la materia. El término "proveedor" en México comprende únicamente a las personas que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, contemplando a personas físicas, firmas, consultorías, etc. El término que se utiliza para referirse a todos los oferentes de cualquier tipo de contratación es el de "licitantes".

- Artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, Artículo 36 Bis y Artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

- Artículo 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 39 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Numeral 4 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, DOF 28 de junio de 2011: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198192&fecha=28/06/2011.

Criterio b) Asegura que no haya barreras a la participación en el mercado de contratación pública.

La normatividad en el ámbito federal en la materia norma que no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, con lo anterior se limitan las barreras de participación.

- Artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, Artículo 36 Bis y Artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 39 y 40 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 31, 34 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Numeral 4 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, DOF 28 de junio de 2011: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198192&fecha=28/06/2011

Criterio c) Detalla los requisitos de elegibilidad y regula las exclusiones por actividades delictivas o corruptas, por exclusión administrativa bajo la ley, sujeta al debido proceso, o la prohibición de relaciones comerciales.

Cuando los licitantes o proveedores infringen las disposiciones de la LAASSP y LOPSRM, son sancionados por la SFP con multas de acuerdo con su infracción e inclusive con inhabilitaciones temporales para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o para celebrar contratos regulados por estas leyes. Asimismo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas incluye disposiciones al respecto.

- Artículo 59, 60 y 61 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

- Artículo 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473260&fecha=28/02/2017

Criterio d) Establece reglas para la participación de empresas públicas que promuevan una competencia justa.

La normatividad en materia de contrataciones públicas en el ámbito laboral prevé procedimientos de contratación competidos y justos.

- Artículo 29, fracción V y antepenúltimo párrafo, Artículo 34, 36 Bis, 37 y 39 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 31, 36 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 39 y 40 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 31, 34 y 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Tanto la LAASSP como la LOPSRM establece el Artículo 1, en la que indica que los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Asimismo, de acuerdo con los funcionarios consultados, debe considerarse la revisión de dichas excepciones otorgadas a las empresas públicas con el objetivo de incrementar la competencia justa.

Criterio e) Detalla los procedimientos que pueden usarse para determinar la elegibilidad de un oferente y su capacidad para ejecutar determinado contrato.

Las proposiciones recibidas deben ser evaluadas y analizadas a través de tres distintos criterios de evaluación:

1) Puntos o porcentajes. Cuando los bienes y servicios a contratar conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Al utilizar este criterio se establece un mínimo de puntos o porcentajes que los licitantes deben obtener en la evaluación técnica para poder continuar con la evaluación económica, para que se adjudique a la proposición que haya obtenido la mejor puntuación combinada; 2) Costo-

beneficio. Esta metodología consiste en una serie de conceptos que serán objeto de evaluación, misma que debe ser medible y comprobable para que se adjudique a la proposición que haya obtenido el mejor resultado al combinar el costo de la propuesta, respecto del beneficio que otorga, 3) Binario. A través de este método sólo se adjudicará a la propuesta que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, mismo que será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos o porcentajes, o bien el de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, que, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Como se puntualiza en la LAASSP y LOPSRM, una vez hecha la evaluación de proposiciones el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- Artículo 29, 36 Bis y Artículo 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 31, 36 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 39 y 40 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 31 y 34 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Subindicador 1(e) – Documentación de contratación y especificaciones técnicas

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa el grado en que el marco legal especifica el contenido de los documentos de contratación para permitirles a los proveedores entender claramente qué se les solicita y cómo se desarrollará el proceso de contratación.

Los documentos de contratación deben contener suficiente información para permitir la presentación de propuestas/cotizaciones/ofertas adecuadas y establecer la base para un proceso de evaluación y adjudicación transparente. Los detalles de los requisitos incluidos en los documentos de contratación deben ser neutrales y si es posible referirse a especificaciones internacionales estándar o a otras normas oficialmente reconocidas que sean en esencia equivalentes a las especificadas. El marco legal debe permitir y fomentar el uso de especificaciones basadas en el producto (funcionales) a fin de promover la innovación, cuando se considere apropiado.

Es importante que los requisitos de contenido para los documentos de contratación sean adecuados para tomar una decisión de adjudicación justa. Aquella información que no se necesite para el proceso no debe solicitarse como parte de la presentación. Los requisitos de información y documentación en exceso se consideran costosos y pueden reducir el nivel de competencia o llevar a la descalificación de posibles oferentes sobre la base de requisitos innecesarios.

Subindicador 1(e): Criterios de evaluación

El marco legal cumple con las siguientes condiciones:

- (a) Establece el contenido mínimo para los documentos de contratación y exige que el contenido sea el apropiado y suficiente como para que los oferentes puedan cumplir con el requisito.
- (b) Exige el uso de especificaciones neutrales mediante la cita de normas internacionales cuando fuese posible y requiere el uso de especificaciones funcionales, cuando resulte apropiado.
- (c) Requiere reconocimiento de estándares equivalentes cuando no existe una especificación neutral.
- (d) Permite que los oferentes potenciales soliciten una clarificación del documento de licitación y requiere que la entidad compradora responda de manera oportuna y comunique la clarificación a todos los oferentes potenciales (por escrito).

Criterio a) Establece el contenido mínimo para los documentos de contratación y exige que el contenido sea el apropiado y suficiente como para que los oferentes puedan cumplir con el requisito.

Las leyes, reglamentos y manuales administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a partir de 2009 contemplan disposiciones concretas para que la documentación relativa a las licitaciones públicas sea clara, homogénea y suficiente considerando las características, complejidad y magnitud del objeto de la contratación.

- Artículos 29, 33 Bis, 34, 35, 37, 37 Bis, 45 y 46 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 31, 35, 37, 39, 39 Bis, 46 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 39, 45, 46, 47, 48, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 34, 35, 39, 40, 44, 45, 46, 60, 62, 68, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf.

Encuesta a Proveedores - Federal

En el caso de México, cree que se logran las siguientes condiciones en el mercado de las compras públicas:

	Siempre	Casi siempre	Casi nunca	Nunca
Considera que los pliegos o bases de licitación incluyen reglas simples y flexibles de comprender.	26.83%	46.34%	26.83%	0%

Criterio b) Exige el uso de especificaciones neutrales mediante la cita de normas internacionales cuando fuese posible y requiere el uso de especificaciones funcionales, cuando resulte apropiado.

Desde 2016 en los Lineamientos Generales para la formulación del Plan Anual de Trabajo de los Órganos Internos de Control (OIC), se incorporaron líneas de acción para que los OIC de cada dependencia y entidad promuevan y den seguimiento a directrices de la política de contrataciones públicas, entre dichas directrices está la relativa a la promoción de la competencia. En ella se refuerzan los preceptos legales y reglamentarios que obedecen a la lógica de que la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas sólo pueden producir las mejores condiciones de contratación para el Estado, en tanto que el mercado que se configure en dichos procedimientos presente características más próximas a lo que en economía se denomina “competencia perfecta”.

A través de esta política se evidencia que, si en la convocatoria y en la invitación a cuando menos tres personas no se establecen especificaciones técnicas ni requisitos que resulten innecesarios, se permitirá una mayor participación de licitantes, lo que posibilitará al Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación.

Por el contrario, cuando se establecen especificaciones técnicas al bien o servicio que será objeto del contrato o requisitos que deban cumplir los licitantes, que resulten exorbitantes e innecesarios para la contratación de que se trata, ello es susceptible de reducir el número de licitantes en el mercado, propiciando el alejamiento de aquéllos que hubieran podido cumplir con el contrato ofreciendo mejores condiciones de contratación, pero que, por las especificaciones técnicas o requisitos para participar innecesarios no se encuentran en posibilidad de acceder a la competencia.

La mejor práctica internacional sobre el particular es la fijación de las especificaciones técnicas y los requisitos para participar mínimos que garanticen al Estado la correcta satisfacción de sus necesidades, pero sin establecer especificaciones técnicas o requisitos para participar exagerados o exorbitantes que puedan excluir a competidores que pudieran cumplir cabalmente el contrato, pero en mejores condiciones de contratación.

Debiendo destacarse que la LOPSRM, la LAASSP, y sus Reglamentos recogen también en sus preceptos la buena práctica internacional apuntada.

En todo caso y como corolario de lo antes señalado, debe indicarse que precisamente en un afán de promover entre los entes públicos la conveniencia de la promoción de la competencia, desde la redacción de la convocatoria y la invitación, es que en el las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2016, al numeral Numeral 4.2.1.1.10 “Descripción del MAAGMAASSP, se establece a la investigación de mercado como herramienta posibilitadora del favorecimiento a la libre competencia, pues a través de la misma deberá identificarse, en la medida de lo posible, al menos cinco posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretende establecer en la convocatoria. En el entendido de que, en el caso de las contrataciones realizadas al amparo de la LOPSRM, la Secretaría de la Función Pública recomienda igualmente tratar de identificar en la investigación de mercado, nuevamente en la medida de lo posible, al menos tres posibles contratistas con capacidad para ejecutar la obra o los servicios relacionados con las mismas.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de la Función Pública recomienda promover la participación del mayor número posible de licitantes en los procedimientos de contratación pública competidos, tomando en cuenta los resultados de la investigación de mercado y evitando el establecimiento de requisitos que limiten de manera injustificada la libre participación.

Sobre el último punto mencionado, en las convocatorias e invitaciones, se deberá evitar establecer requisitos o especificaciones técnicas exorbitantes e innecesarios de acuerdo a las características y valor de la contratación de que se trate, que excluyan injustificadamente la competencia o que impongan obstáculos innecesarios a los potenciales licitantes. Igualmente se sugiere el empleo de especificaciones técnicas en términos funcionales o de rendimiento siempre y cuando se establezcan parámetros objetivos para la determinación del objeto del contrato y la adjudicación del contrato.

Criterio c) Requiere reconocimiento de estándares equivalentes cuando no existe una especificación neutral.

El marco legal en México no requiere reconocimiento de estándares equivalentes cuando no existe una especificación neutral.

Criterio d) Permite que los oferentes potenciales soliciten una clarificación del documento de licitación y requiere que la entidad compradora responda de manera oportuna y comunique la clarificación a todos los oferentes potenciales (por escrito).

La normatividad establece que la convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, la cual tiene la finalidad de resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria. Concluida la junta de aclaraciones se levanta un acta en la que se hace constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante.

- Artículos 33 y 33 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Subindicador 1(f) – Criterios de evaluación y adjudicación

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa: i) la calidad y suficiencia de las disposiciones del marco legal con relación a la objetividad y transparencia del proceso de evaluación, y ii) el grado de confidencialidad mantenida durante el proceso para minimizar el riesgo de abuso o influencias indebidas.

Es esencial contar con criterios objetivos difundidos de antemano para asegurar la eficiencia, equidad y transparencia en la evaluación de las propuestas y ofertas. La objetividad significa que hay poco margen para que los evaluadores realicen una interpretación subjetiva de los criterios. No son aceptables los criterios imprecisos (por ejemplo, la adjudicación a la propuesta/oferta más conveniente a los intereses del Estado).

Evaluar y considerar solamente el precio no asegura en todos los casos valor por el dinero. Dicho principio requiere la evaluación de costos y beneficios relevantes, junto con un análisis de riesgos, y atributos no relacionados con el precio y/o los costos del ciclo de vida, según corresponda. Por lo tanto, el marco legal debe permitir el uso de atributos relacionados y no relacionados con el precio y/o la consideración de los costos del ciclo de vida y características medioambientales/sociales, según corresponda en la contratación relevante para asegurar las decisiones basadas en el valor por el dinero.

La entidad compradora requiere identificar a los oferentes que cumplen con los criterios de calificación estipulados en el documento de contratación, de acuerdo con las normas aplicables de elegibilidad y exclusiones. La propuesta/oferta presentada necesita ser sustancialmente completa. El contrato debe adjudicarse al oferente cuya propuesta/oferta haya sido determinada como la que ofrece el precio/costo evaluado más bajo (si precio/costo es el único criterio) o cuya propuesta/oferta haya sido determinada como la mejor propuesta/oferta evaluada sobre la base de los criterios de adjudicación definidos en el documento de contratación.

La capacidad técnica y la calidad suelen ser criterios clave para la selección en un gran número de procesos de contratación, lo cual incluye contrataciones complejas, infraestructura, acuerdos marco y servicios de consultoría. Mientras que las calificaciones técnicas pueden evaluarse mediante un examen de aprobado/desaprobado, en algunos casos se considera necesaria una evaluación de calificación técnica con puntaje contra los criterios establecidos, a fin de seleccionar la propuesta más ventajosa. La ley debe especificar cómo se habrá de considerar este aspecto. La ley también debe detallar las condiciones que hacen que la selección de servicios de consultoría deba basarse exclusivamente en la capacidad técnica y cuándo son apropiadas las consideraciones de precio y calidad.

Para aquellos casos en los cuales la ley permite una combinación de precio/costo y capacidad técnica u otros requisitos, la ley o los reglamentos deben solicitar que los documentos de contratación establezcan: ii) los factores de ponderación relativos a ser asignados a los criterios y ii) la forma en que se combinan esos criterios. Cuando se utiliza el costeo del ciclo de vida, deben especificarse el método por el cual la entidad contratante determina dichos costos (por ejemplo, consideración del valor presente neto) y los datos que los oferentes deben proporcionar para efectuar esta determinación. El marco regulatorio debe prohibir el uso de evaluaciones y de criterios de adjudicación distintos de aquellos establecidos en los documentos de contratación.

La confidencialidad y la reglamentación de las comunicaciones con los oferentes durante la prelicitación, la licitación y el período de evaluación son necesarias para evitar el abuso y la excesiva o indebida interferencia en el proceso. La prelicitación y la licitación incluyen las aclaraciones correspondientes, y el período de evaluación comprende el lapso que va desde la finalización de la apertura de la licitación hasta el punto en el cual se decide y anuncia la adjudicación del contrato.

La información relacionada con el proceso de evaluación y sus resultados pueden divulgarse a las partes interesadas cuando se termina la evaluación. Deben existir reglas de divulgación que protejan la información proporcionada por los oferentes que tenga que ver con patentes o marcas registradas o financiero que sea comercial o financieramente sensible.

Subindicador 1(f): Criterios de evaluación

El marco legal exige que:

- (a) Los criterios de evaluación sean objetivos, relevantes para el tema objeto del contrato y especificados con precisión por adelantado en los documentos de contratación, de modo que la decisión de adjudicación se tome solamente sobre la base de los criterios establecidos en los documentos.
- (b) Se permita el uso de los atributos relacionados con el precio y no relacionados con el precio y/o las consideraciones de los costos del ciclo de vida en tanto sean apropiados para asegurar la toma de decisiones objetivas y en concordancia con el valor por el dinero.
- (c) La evaluación de propuestas para servicios de consultoría otorgue la importancia adecuada a la calidad, y que estén definidos procedimientos y metodologías claros para la evaluación de la capacidad técnica.
- (d) La forma en que se combinan los criterios de evaluación y se asignan los factores relativos debe estar claramente definida en los documentos de contratación.
- (e) Durante el período de evaluación, la información relativa al examen, a las explicaciones y a la evaluación de ofertas/propuestas no se divulgue a los participantes o a otras personas que no estén involucradas oficialmente en el proceso de evaluación.

Criterio a) Los criterios de evaluación sean objetivos, relevantes para el tema objeto del contrato y especificados con precisión por adelantado en los documentos de contratación, de modo que la decisión de adjudicación se tome solamente sobre la base de los criterios establecidos en los documentos.

Para la adjudicación, la convocante evalúa que se cumpla con los criterios especificados en la convocatoria, los cuales se establecen desde la publicación del procedimiento y se toma como base en la evaluación, mediante el criterio de evaluación seleccionado.

- Artículos 36 y 36 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 51, 52, 54 y 104 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 63, 64, 65, 67 y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Criterio b) Se permita el uso de los atributos relacionados con el precio y no relacionados con el precio y/o las consideraciones de los costos del ciclo de vida en tanto sean apropiados para asegurar la toma de decisiones objetivas y en concordancia con el valor por el dinero.

De acuerdo con la naturaleza de la contratación la convocante selecciona el criterio de evaluación del procedimiento, los cuales pueden referirse a evaluar únicamente las características y especificaciones a contratar, adjudicando al precio más bajo, o bien, a criterios de evaluación donde se valoran beneficios y se da mayor valor al dinero.

Los criterios de evaluación que se pueden utilizar son:

- Puntos o porcentajes. Cuando los bienes y servicios a contratar conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Al utilizar este criterio se establece un mínimo de puntos o porcentajes que los licitantes deben obtener en la evaluación técnica para poder continuar con la evaluación económica, para que se adjudique a la proposición que haya obtenido la mejor puntuación combinada.
 - Costo-beneficio. Esta metodología consiste en una serie de conceptos que serán objeto de evaluación, misma que debe ser medible y comprobable para que se adjudique a la proposición que haya obtenido el mejor resultado al combinar el costo de la propuesta, respecto del beneficio que otorga.
 - Binario. A través de este método sólo se adjudicará a la propuesta que cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, mismo que será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos o porcentajes, o bien el de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, que, de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.
- Artículos 36 y 36 Bis de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
 - Artículos 31 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
 - Artículos 51, 52, 54 y 104 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
 - Artículos 63, 64, 65, 67 y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Sin embargo, de acuerdo a cámaras empresariales consultadas, en las entidades públicas se pierde la concepción del valor por el dinero y no existen diferentes medio de evaluación en los que se privilegie la calidad del bien o del servicio.

Criterio c) La evaluación de propuestas para servicios de consultoría otorgue la importancia adecuada a la calidad, y que estén definidos procedimientos y metodologías claros para la evaluación de la capacidad técnica.

No

Criterio d) La forma en que se combinan los criterios de evaluación y se asignan los factores relativos debe estar claramente definida en los documentos de contratación.

De acuerdo con la naturaleza de la contratación la convocante selecciona el criterio de evaluación del procedimiento. Esto se encuentra claramente definido la forma de evaluación en los documentos del procedimiento.

- Artículos 29, 36 , 36 Bis y 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 31, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 39, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 63, 64, 65, 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -DOF 09/09/2010- De los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación (Capítulo Segundo)
http://uncp.funcionpublica.gob.mx/doctos/comunes/dof09-09-2010_C2.pdf

Criterio e) Durante el período de evaluación, la información relativa al examen, a las explicaciones y a la evaluación de ofertas/propuestas no se divulgue a los participantes o a otras personas que no estén involucradas oficialmente en el proceso de evaluación.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones se encuentra claramente definido y regulado ya que las propuestas, para el caso de procedimientos presenciales, se entregan en sobre cerrado. En el caso de procedimientos electrónicos se resguardan en el sistema CompraNet, salvaguardando la información hasta la adjudicación del procedimiento.

- Artículos 34 y 35 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Subindicador 1(g) – Presentación, recepción y apertura de ofertas

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa la forma en que el marco legal regula la recepción y apertura de las ofertas. La apertura pública de las ofertas es una manera de aumentar la transparencia de un proceso de licitación pública. En casos en los que la ley dictamina la apertura pública, se debe permitir que asistan los oferentes o sus representantes, así como también otros con un legítimo interés en el resultado. Por ejemplo, representantes de organismos de la sociedad civil). La apertura realizada inmediatamente después de la fecha límite para la presentación de las ofertas reduce la posibilidad de pérdida o alteración de las propuestas o presentaciones.

La excepción a esta regla puede ser la apertura de presentaciones de precalificación, incluidas las expresiones de interés, o la apertura de las propuestas técnicas para los servicios de consultoría (no valuadas) en cuyo caso, deben abrirse en forma privada, seguida de una simple notificación a todos los participantes en la lista de presentaciones.

Las leyes o reglamentaciones deben establecer la información que debe leerse y registrarse para una licitación pública:

- nombres y direcciones de los oferentes.
- fecha y condiciones en que fue recibida la oferta (para determinar el cumplimiento de los requisitos formales).
- precios ofrecidos.
- cualquier retiro o modificación de las licitaciones debidamente presentadas.
- cualquier oferta alternativa solicitada o permitida (nombre del oferente, precios de la licitación).

Estos registros deben ser actualizados y puestos a disposición en caso de revisión y auditorías.

La claridad sobre la forma en que se presentan las ofertas es crítica para minimizar el nivel de rechazos de propuestas que de otro modo cumplirían con lo solicitado. Las leyes y las reglamentaciones deben establecer disposiciones claras en este sentido. Por ejemplo, deben especificarse la cantidad de copias, el sellado y marcado de las sobres y en el caso de las licitaciones electrónicas los requisitos de seguridad y confidencialidad.

Las ofertas deben mantenerse seguras y confidenciales antes de la apertura de la licitación y hasta después de la adjudicación del contrato. No obstante, los requisitos de publicación (véase el subindicador 7(a)), el sistema debe en todo momento tener en cuenta las necesidades legítimas para la protección de secretos comerciales, propiedad intelectual y otras cuestiones de privacidad, así como la necesidad de evitar la divulgación de información que puede ser utilizada por las partes interesadas para falsear la competencia en el proceso de contratación. El marco legal debe incluir definiciones y disposiciones que claramente identifiquen y protejan la información sensible.

Subindicador 1(g): Criterios de evaluación

El marco legal contiene disposiciones en relación con las siguientes condiciones:

- (a) Apertura de las licitaciones después de la fecha de cierre para recepción de las ofertas siguiendo un procedimiento definido y regulado.
- (b) Se mantendrán los registros del proceso de apertura de ofertas que estarán disponibles para su consulta.
- (c) Se mantiene la seguridad y confidencialidad de las ofertas desde antes de la apertura hasta después de la adjudicación del contrato.
- (d) Se prohíbe la divulgación de información sensible específica.
- (e) La modalidad de presentación de las ofertas y la recepción por parte del gobierno se encuentran bien definidas para evitar un rechazo innecesario de ofertas.

Criterio a) Apertura de las licitaciones después de la fecha de cierre para recepción de las ofertas siguiendo un procedimiento definido y regulado.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones se encuentra claramente definido y regulado, en la convocatoria se señala claramente los datos del lugar y fecha del acto. En este último se procede a abrir las propuestas sin realizar la evaluación de estas. Posteriormente se dicta un fallo donde se especifican los resultados de la evaluación.

- Artículos 32 y 35 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 33 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 43 y 48 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 59 y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf.

Criterio b) Se mantendrán los registros del proceso de apertura de ofertas que estarán disponibles para su consulta

Después del acto de presentación y apertura de proposiciones se levanta el acta que servirá de constancia de la celebración del acto, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señala el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación. Dicha acta se pondrá disponible y para consulta pública.

- Artículo 35 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículo 47 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Criterio c) Se mantiene la seguridad y confidencialidad de las ofertas desde antes de la apertura hasta después de la adjudicación del contrato.

Durante la apertura de las propuestas y hasta la adjudicación del contrato se mantiene la seguridad y confidencialidad de las ofertas, precisando que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se encuentra claramente definido y regulado. En la convocatoria se señala claramente los datos del lugar y fecha del acto de apertura, en el cual se procede a abrir las propuestas sin realizar la evaluación de estas, para que posteriormente se dicte el fallo donde se especifican los resultados de la evaluación.

- Artículos 32 y 35 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 33 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 43 y 48 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 59 y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Criterio d) Se prohíbe la divulgación de información sensible específica.

Referente a la presentación, recepción y apertura de ofertas, la Ley prohíbe que funcionarios públicos proporcionen información privilegiada a sus familiares por parentesco consanguíneo. Asimismo, se regula el uso de la información a través del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- Artículo 50, fracción XI de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 51, fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473260&fecha=28/02/2017

Criterio e) La modalidad de presentación de las ofertas y la recepción por parte del gobierno se encuentran bien definidas para evitar un rechazo innecesario de ofertas.

Los procedimientos de contratación pueden llevarse a cabo de manera presencial, electrónica o mixta, conforme a la normatividad en la materia.

- Artículos 26, 26 Bis, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 27, 28, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 42 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 37, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, 50, 51, 55 y 88 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículos 31, 32, 34, 35, 37, 41, 46, 47, 48, 59, 60, 61, 69 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Subindicador 1(h) – Derecho a impugnación y apelación

Práctica requerida a evaluar:

El propósito de este subindicador es evaluar si el marco legal establece: i) el derecho a impugnar y a apelar las decisiones o acciones; ii) los temas que son posibles de revisión; iii) el plazo para dichas revisiones, y iv) las diferentes instancias del proceso de revisión.

La confianza en un sistema de contratación incentiva firmemente la competencia. Una parte fundamental de ello es el establecimiento del derecho a impugnar las decisiones o acciones, iniciando una revisión de las decisiones de contratación, y de apelar mediante un proceso efectivo y funcionalmente independiente. Aunque la primera revisión la realiza normalmente la entidad adquirente, debe existir un ente de revisión judicial/administrativa que actúe de forma independiente del ente que realiza la compra. Es decir, que no tenga ningún interés directo en el proceso de contratación, que no responda al organismo de contratación, y que idealmente, sea una agencia o entidad independiente.

El marco legal debe contemplar el derecho de un participante en un procedimiento de contratación a impugnar decisiones o acciones provenientes de la entidad compradora. Esto puede hacerse pidiendo una revisión si el(la) participante considera que tiene derecho a reclamar por haber sufrido o poder sufrir pérdidas o daños por supuesto incumplimiento de una decisión o acción de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Las solicitudes para una revisión (impugnación) deben presentarse a la institución a cargo dentro de los períodos de tiempo definidos. Si las impugnaciones se refieren a los términos de la solicitud, la precalificación o la preselección, deben hacerse llegar antes de la fecha límite de presentación de las ofertas. Las apelaciones relativas a otras decisiones o acciones deben presentarse antes de la entrada en vigor del contrato de contratación o dentro del período de moratoria que sigue a la notificación de la adjudicación, si procede.

Se requiere que la institución encargada de la revisión tome acciones apropiadas en un plazo definido (por ejemplo, decidir si la aplicación se tomará en cuenta o será desestimada y se suspenderá el proceso de contratación; notificar al demandante y a otros participantes en el proceso de contratación; tomar y emitir su decisión).

El marco legal debe contemplar el derecho de apelar una decisión tras una primera revisión de un organismo independiente (ente de apelaciones) dentro de plazos especificados. Este derecho debe extenderse a los casos en que la institución encargada de la revisión no haya podido emitir una decisión. El organismo de apelaciones debe tener la autoridad para pedir la moratoria del proceso de contratación, desestimar una aplicación si se decide que es sin mérito o no fue presentada dentro de los términos establecidos, y tomar y emitir las decisiones apropiadas a las circunstancias. Esto debe incluir la autoridad para confirmar, revertir o revisar una decisión tomada por la entidad compradora, o prohibirle a esta última que siga un procedimiento que no se atiene a las disposiciones de la ley, observando plazos definidos. El marco legal debe especificar la gama de soluciones disponibles de acuerdo con buenas prácticas internacionales.

Las apelaciones y las decisiones deben ser públicas por ley y deben publicarse en lugares fácilmente accesibles, preferentemente en una plataforma en línea central dentro de plazos especificados. La publicación de decisiones permite que las partes interesadas estén mejor informadas en cuanto a la consistencia y la imparcialidad del proceso. Las publicaciones deben estar en consonancia con la legislación de protección de información sensible.

Este subindicador está estrechamente vinculado al indicador 13 (eficiencia de mecanismos de apelación).

Subindicador 1(h): Criterios de evaluación

El marco legal establece lo siguiente:

- (a) Los participantes del proceso de contratación tienen el derecho a impugnar las decisiones tomadas o acciones emprendidas por la entidad compradora.
- (b) Disposiciones permiten responder a una impugnación con revisión administrativa por parte de otro órgano, independiente del organismo de contratación, que tenga la autoridad para suspender la decisión de adjudicación, otorgar soluciones y establecer el derecho a una revisión judicial.
- (c) Normas que establecen las materias que están sujetas a revisión.
- (d) Normas que establecen los plazos para la presentación de impugnaciones y apelaciones, y para emitir decisiones por parte de la institución a cargo de la revisión y del organismo de apelación independiente.
- (e) Publicación de decisiones y solicitudes de apelación en sitios de fácil acceso y dentro de un marco de tiempo especificado, en línea con la legislación que protege información sensible.
- (f) Las decisiones de los órganos de apelación independientes están sujetas a revisiones de más alto nivel (revisiones judiciales)

Criterio a) Los participantes del proceso de contratación tienen el derecho a impugnar las decisiones tomadas o acciones emprendidas por la entidad compradora.

En un marco de transparencia, certeza y legalidad, en las contrataciones públicas con recursos federales, se ha promovido la resolución en forma imparcial y apegada a derechos de las inconformidades previstas en las leyes de la materia, promovidas por los licitantes con motivo de los procedimientos de contratación.

La instancia de Inconformidad es un medio de solución de controversias previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (artículo 65) y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (artículo 83) el cual promueven los particulares interesados, ante los Órganos Internos de Control en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o, en su caso, ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en contra de los actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Encuesta a Proveedores - Federal

En el caso de México, cree que se logran las siguientes condiciones en el mercado de las compras públicas:

	Siempre	Casi siempre	Casi nunca	Nunca
Los mecanismos para impugnación y resolución de disputas respecto a incidentes durante la licitación o ejecución del contrato son efectivos	26.83%	34.15%	26.83%	12.20%

Criterio b) Disposiciones permiten responder a una impugnación con revisión administrativa por parte de otro órgano, independiente del organismo de contratación, que tenga la autoridad para suspender la decisión de adjudicación, otorgar soluciones y establecer el derecho a una revisión judicial.

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es la encargada de resolver las inconformidades que formulen los particulares, en términos de lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (artículo 83, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública). Por su parte, la Dirección General Adjunta de Inconformidades, adscrita a dicha Dirección General está facultada para acordar, como medida cautelar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación (artículo 84 fracción III del mismo Reglamento). Asimismo, el procedimiento se puede llevar a cabo a través de los OICs.

Criterio c) Normas que establecen las materias que están sujetas a revisión.

La instancia de inconformidad será procedente en contra de los siguientes actos de la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el fallo. Adicionalmente, la instancia procede ante la cancelación de la licitación, además de los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato adjudicado (artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas).

Criterio d) Normas que establecen los plazos para la presentación de impugnaciones y apelaciones, y para emitir decisiones por parte de la institución a cargo de la revisión y del organismo de apelación independiente.

El escrito de inconformidad deberá presentarse ante la Secretaría de la Función Pública o a través del sistema electrónico denominado CompraNet, así como en los OICs, dentro de los 6 días hábiles siguientes a aquél en que se lleve a cabo, emita o se notifique al promovente el acto impugnado, en el caso de Licitaciones Públicas

de carácter Nacional, y 10 días hábiles para los supuestos relacionados con procedimientos de carácter internacional (artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 117 y 275 de sus Reglamentos, respectivamente).

Criterio e) Publicación de decisiones y solicitudes de apelación en sitios de fácil acceso y dentro de un marco de tiempo especificado, en línea con la legislación que protege información sensible.

Las resoluciones y acuerdos que ponen fin a la instancia de inconformidad, cuando han causado estado, se publican en versiones públicas en el Sistema de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, ubicado en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio f) Las decisiones de los órganos de apelación independientes están sujetas a revisiones de más alto nivel (revisiones judiciales)

La resolución emitida en la instancia de inconformidad podrá impugnarse por el inconforme o tercero interesado mediante: 1) el recurso de revisión administrativa ante el Superior Jerárquico de quien resolvió la inconformidad (artículos 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 83 y 86 Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 2) El Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (artículos 2 Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 3, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 3) Juicio de Amparo ante Juzgado de Distrito en Materia Administrativa (artículos 1, 33, fracción IV y 35 de la Ley de Amparo).

Subindicador 1(i) – Gestión de contratos

Práctica requerida a evaluar:

El propósito de este subindicador es evaluar si el marco legal establece lo siguiente: i) funciones y responsabilidades para la gestión de contratos; ii) métodos para revisar, emitir y publicar las enmiendas del contrato en tiempo y forma; iii) requisitos de pago oportuno; y iv) procedimientos de resolución de disputas que contemplen un proceso eficiente y justo para resolver las controversias durante la ejecución del contrato.

Para asegurar la completa y oportuna ejecución del contrato, en el marco legal y regulatorio se deben definir las siguientes funciones y responsabilidades para la gestión de contratos:

- supervisar la entrega oportuna de los bienes, obras y servicios, incluidos los servicios de consultoría ("productos");
- inspección, control de calidad, supervisión de obras civiles y aceptación final de los productos;
- monitoreo de cláusulas de desempeño contractuales para garantizar normas sociales o ambientales, por ejemplo, cumplimiento de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, aplicación de medidas específicas de gestión ambiental para obras de construcción, etc.;
- revisión, emisión y publicación de enmiendas del contrato;

- examen de las facturas y del procesamiento oportuno de los pagos, incluyendo la administración de garantías; gestión de controversias/terminación de contratos.

El marco legal debe determinar las condiciones para las modificaciones y prórrogas de un contrato de modo que se asegure la economía y se evite la limitación arbitraria de la competencia. El marco legal también debe definir los derechos de los proveedores en caso de retraso en los pagos.

Las controversias durante la ejecución de un contrato son de ocurrencia común. Naturalmente, las controversias pueden resolverse a través de procesos judiciales. Sin embargo, en algunos países los litigios pueden tardar mucho, a veces años, y los costos pueden ser disuasorios. Para evitar retrasos en la resolución de controversias, la política del país debe ser aceptar la resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés). Los métodos de ADR se refieren a cualquier medio de resolución de controversias fuera de la sala de audiencias. Dos formas principales de ADR son el arbitraje y la mediación.

Debe existir un marco que contemple una resolución justa y oportuna, incluyendo los procedimientos para hacer cumplir el resultado final de un proceso de resolución de controversias. Por ejemplo, en el país debería haber una ley de arbitraje y la legislación debe ser consistente con prácticas generalmente aceptadas para la neutralidad de los árbitros, el debido proceso, la conveniencia y la aplicabilidad. El país podría aceptar el arbitraje internacional como un recurso natural, según corresponda. He aquí algunos ejemplos propuestos para el cumplimiento del resultado final de un proceso de arbitraje: i) el país es miembro de la Convención de Nueva York sobre la ejecución de laudos de arbitraje internacional; ii) el país cuenta con procedimientos para permitir que el ganador de una controversia busque que se cumplan los resultados recurriendo a los tribunales.

Subindicador 1(i): Criterios de evaluación

El marco legal contempla lo siguiente:

- (a) Las funciones para llevar Adelante la gestión de contratos están definidas y las responsabilidades, claramente asignadas.
- (b) Están definidas las condiciones para las enmiendas contractuales, así como para asegurar economía y no limitar la competencia de manera arbitraria.
- (c) Hay procesos efectivos e imparciales para la resolución pronta de disputas durante la ejecución del contrato.
- (d) El resultado final de la resolución de una controversia es exigible.

Criterio a) Las funciones para llevar Adelante la gestión de contratos están definidas y las responsabilidades, claramente asignadas.

La administración de los contratos está claramente definida dentro de la normatividad en materia de contrataciones públicas, y dentro del reglamento interior de cada ente público.

- Título Tercero De los Contratos de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf

- Título Tercero De los Contratos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Título Tercero De los Contratos del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Capítulo Tercero de la Contratación del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Criterio b) Están definidas las condiciones para las enmiendas contractuales, así como para asegurar economía y no limitar la competencia de manera arbitraria.

La administración de los contratos está claramente definida dentro de la normatividad en materia de contrataciones públicas, y dentro del reglamento interior de cada ente público. En estos preceptos se incluye lo relativo a la modificación de contratos en cuanto monto y plazo.

- Título Tercero De los Contratos de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Título Tercero De los Contratos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Título Tercero De los Contratos del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Capítulo Tercero de la Contratación del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Sin embargo, de una muestra representativa de 400 procedimientos de contratación obtenidos de CompraNET, 24.16% publicaron documentos relativos a convenios modificatorios, pero no se tiene información sobre cuántos de la muestra realizaron convenios de este tipo y debieron publicarlos. Asimismo, no se puede obtener estadísticas y tendencias del porcentaje promedio de modificaciones en tiempo y monto, ni el historial de estos.

Criterio c) Hay procesos efectivos e imparciales para la resolución pronta de disputas durante la ejecución del contrato.

El proceso de solución de controversias está claramente definido dentro de la normatividad en materia de contrataciones públicas.

- Título Sexto De la Solución de las Controversias de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Título Séptimo De La Solución De Las Controversias de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

- Título Sexto De La Solución de Controversias del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Título Sexto De La Solución de Controversias del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Criterio d) El resultado final de la resolución de una controversia es exigible.

El proceso de solución de controversias está claramente definido dentro de la normatividad en materia de contrataciones públicas.

- Título Sexto De la Solución de las Controversias de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Título Séptimo De La Solución De Las Controversias de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Título Sexto De La Solución de Controversias del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Título Sexto De La Solución de Controversias del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf

Subindicador 1(j) – Contratación electrónica (e-procurement)

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador evalúa en qué medida el marco legal aborda, permite y/o exige el uso de medios e instrumentos electrónicos en la contratación pública. Cuanto más sofisticado sea el uso de tecnologías electrónicas, más específicos deberán ser los estándares para asegurar la aplicación coherente de la tecnología, proporcionar acceso libre y completo al sistema, y garantizar la privacidad y seguridad de los datos y la autenticación. El uso de medios electrónicos requiere formatos estandarizados, equipo técnico y arreglos de conexión, además de procedimientos para conceder acceso completo y sin restricciones al sistema electrónico de contratación.

Una parte importante del uso de medios electrónicos en la contratación es el requisito de que los gobiernos informen a los potenciales oferentes qué partes de los procesos se gestionarán de manera electrónica (por ejemplo, disponibilidad de los documentos de contratación, comunicación, presentación de ofertas, adjudicaciones de contratos, facturación y pagos, etc.). El marco legal también debe aclarar si la contratación convencional en papel todavía está permitida, ya sea en paralelo o como una alternativa de los procedimientos electrónicos de contratación.

Subindicador 1(j): Criterios de evaluación

El marco legal considera las siguientes disposiciones:

- (a) El marco legal permite o determina soluciones de contratación electrónicas que cubren por entero o de forma parcial el ciclo de contratación pública.
- (b) El marco legal asegura el uso de herramientas y estándares que proporcionan acceso irrestricto y completo al sistema, tomando en cuenta la privacidad, la seguridad de los datos y la autenticación.
- (c) El marco legal requiere que se informe a las partes interesadas qué partes de los procesos se manejarán de forma electrónica.

Criterio a) El marco legal permite o determina soluciones de contratación electrónicas que cubren por entero o de forma parcial el ciclo de contratación pública.

Lo cubre parcialmente

- Artículo 26 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).
- Artículo 28, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

La solución de contratación electrónica en México, CompraNet abarca solamente algunas etapas de la fase previa a la contratación, algunas otras de la fase de contratación y ninguna de la fase posterior. Además, solamente el 36% del total de procedimientos de contratación competidos (Licitación Pública e Invitación Restringida) se llevaron a cabo de manera electrónica utilizando CompraNet. No se incluyó ninguno de los procedimientos de adjudicación directa (86% del total).

Criterio b) El marco legal asegura el uso de herramientas y estándares que proporcionan acceso irrestricto y completo al sistema, tomando en cuenta la privacidad, la seguridad de los datos y la autenticación.

Lo asegura parcialmente.

- Artículo 2, fracción II de la LAASSP.
- Artículo 2, fracción II de la LOPSRM.
- "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de Federación el 28 de junio de 2011.

Criterio c) El marco legal requiere que se informe a las partes interesadas qué partes de los procesos se manejarán de forma electrónica.

Esto se regula acorde a lo indicado en los Artículo 29, fracción III, de la LAASSP y en el Artículo 31, fracción VIII, de la LOPSRM.

Subindicador 1(k) – Normas para la salvaguarda de registros, documentos y datos electrónicos

Práctica requerida a evaluar:

La capacidad de observar el desempeño de la implementación depende de la disponibilidad de información y de los registros de seguimiento de cada acción de contratación. Esta información también es importante para el funcionamiento de los sistemas de control interno y externo, ya que proporciona la base para la revisión.

Un sistema de salvaguardia de documentos y registros debe cubrir todo el proceso de contratación, incluida la gestión de contratos, y, como mínimo, debe comprender en formato físico o electrónico:

- notificaciones públicas de oportunidades de contratación.
- método de contratación, incluyendo justificación.
- Un conjunto completo de los documentos de licitación/selección, con aclaraciones y modificaciones.
- registros de apertura de ofertas/propuestas.
- informes de evaluación, incluyendo aclaraciones solicitadas y proporcionadas durante el proceso de evaluación.
- decisiones acerca de la adjudicación, lo cual debe comprender todos los elementos en que se basa la decisión.
- notificaciones de adjudicación (si corresponde).
- impugnaciones formales (solicitudes de revisión y apelación) por parte de los oferentes, y resultados.
- documentos y enmiendas de contratos finales firmados.
- variaciones/modificaciones/cambios al contrato.
- certificados e informes de inspección, control de calidad y aceptación.
- reclamos y resolución de controversias.
- pagos.
- Detalles de pago (a pedido del sistema de gestión financiera del país).
- cualquier correspondencia, notas y minutas de reuniones, incluyendo las negociaciones del contrato (si corresponde).

Debe haber una política de retención de documentos que sea compatible con la ley de prescripción del país para investigar y procesar casos de fraude y corrupción, y con los ciclos de auditoría. También debe haber protocolos de seguridad establecidos para proteger los registros tanto físicos como electrónicos.

Subindicador 1(k): Criterios de evaluación

El marco legal contempla lo siguiente:

- (a) Establece una lista comprensiva de registros de contratación y documentos relacionados a las transacciones, incluida la gestión de contratos que debe conservarse a nivel operativo, y lo que haya disponible para inspección pública, incluidas las condiciones de acceso.
- (b) Existe una política de retención de documentos que es compatible con el plazo de prescripción del país para investigar y procesar los casos de fraude y corrupción, y con los ciclos de auditoría.
- (c) Hay protocolos de seguridad establecidos para proteger los registros (físicos o electrónicos).

Criterio a) Establece una lista comprensiva de registros de contratación y documentos relacionados a las transacciones, incluida la gestión de contratos que debe conservarse a nivel operativo, y lo que haya disponible para inspección pública, incluidas las condiciones de acceso.

Sí la establece y se regula mediante el Artículo 56 de la LAASSP y el Artículo 74 de la LOPSRM.

Sin embargo, son de difícil acceso y están resguardados en forma de expedientes físicos lo que complica el análisis estadístico. Además, no abarca todo el ciclo de contrataciones, por lo que no incluye información relativa a documentos y enmiendas de contratos finales firmados, cambios al contrato, certificados e informes de inspección, control de calidad y aceptación, así como reclamos y resolución de controversias, entre otros.

Criterio b) Existe una política de retención de documentos que es compatible con el plazo de prescripción del país para investigar y procesar los casos de fraude y corrupción, y con los ciclos de auditoría.

Sí existe y se regula mediante el Artículo 56 de la LAASSP y Artículo 74, de la LOPSRM, además la ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los criterios para su clasificación y resguardo.

Sin embargo, de acuerdo a lo consultado con funcionarios públicos, no existe información estadística de los contratos que permita hacer análisis y tendencias, tal que sean acorde a las mejores prácticas de datos abiertos o de gobierno abierto.

Criterio c) Hay protocolos de seguridad establecidos para proteger los registros (físicos o electrónicos).

Existen parcialmente y se regulan mediante el Numeral 7, del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de Federación el 28 de junio de 2011.

Subindicador 1(I) – Principios de contratación pública en la legislación especializada

Práctica requerida a evaluar:

Numerosos países han adoptado legislación especializada que rige la contratación de entidades que operan en el sector de servicios públicos, como agua, energía, transporte, servicios postales, etc., y/o que regula la selección y adjudicación de los contratos de adjudicación y otras formas de (APP). Este subindicador evalúa si los principios de contratación pública (por ejemplo, procedimientos competitivos, transparencia, equidad, decisiones vinculadas al valor por el dinero) y las leyes relacionadas se aplican a través de toda la gama de provisión de servicios públicos, según corresponda.

Es importante entender las políticas de competencia que se aplican a diferentes sectores, y cuáles son las condiciones específicas para la realización de procesos de contratación pública en estos sectores. Dada la posibilidad de que existan derechos especiales o exclusivos que rijan el suministro o la operación de estas entidades, el mercado en el que operan las mismas puede ser restringido. La gama de métodos de contratación disponibles, la situación en la que se pueden utilizar, los umbrales, las normas de publicidad y plazos, los requisitos de transparencia, la asignación de riesgo, los mecanismos de impugnación y apelación, y otros, pueden regularse de manera específica al sector.

Preguntas similares se aplican a la selección y contratación de adjudicaciones y/u otras formas de APP. El evaluador debe describir la política del gobierno relacionada con las APP y evaluar hasta qué punto los principios y las leyes de contratación pública se aplican en el proceso de crear alianzas con empresas privadas. Se debe

describir la legislación/reglamentación alternativa o complementaria. Se deben asignar claramente las responsabilidades para el desarrollo de políticas y el apoyo a la implementación de APP.

Subindicador 1(l): Criterios de evaluación

El órgano legal y regulatorio de normas cumple con las siguientes condiciones:

- (a) Los principios y/o el marco legal de contratación pública se aplican a lo largo de la legislación especializada que rige la contratación por parte de entidades que operan en sectores específicos, como corresponda.
- (b) Los principios y/o leyes de contratación pública se aplican a la selección y contratación de APP, incluyendo las adjudicaciones, como corresponda.
- (c) Las responsabilidades para el desarrollo de políticas y el apoyo para la implementación de APP, incluyendo las adjudicaciones, están claramente definidas.

Criterio a) Los principios y/o el marco legal de contratación pública se aplican a lo largo de la legislación especializada que rige la contratación por parte de entidades que operan en sectores específicos, como corresponda.

La política fundamental en materia de contrataciones públicas se expresa en el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía del país. Del artículo 134 de nuestra Carta Magna se desprende que el objetivo principal de las contrataciones públicas en nuestro país es obtener las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Criterio b) Los principios y/o leyes de contratación pública se aplican a la selección y contratación de APP, incluyendo las adjudicaciones, como corresponda.

Las contrataciones con Asociaciones Público Privadas se encuentran reguladas a través de la Ley de Asociaciones Público Privadas, última reforma publicada el 15 de junio de 2018: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf

Criterio c) Las responsabilidades para el desarrollo de políticas y el apoyo para la implementación de APP, incluyendo las adjudicaciones, están claramente definidas.

Las contrataciones con Asociaciones Público Privadas se encuentran reguladas a través de la Ley de Asociaciones Público Privadas, última reforma publicada el 15 de junio de 2018: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAPP_150618.pdf.

Indicador 2. Reglamentos y herramientas en apoyo de la implementación del marco legal.

Mediante este indicador se verifica la existencia, disponibilidad y calidad de reglamentos de aplicación, así como de procedimientos operativos, manuales, documentos modelo de contratación y condiciones estándar de los contratos. En una situación ideal, las leyes superiores proporcionan un marco de principios y políticas que

reglamentan la contratación pública. Las reglas de menor jerarquía y los instrumentos más detallados complementan la ley, la vuelven operativa, e indican cómo aplicarla a circunstancias específicas. Este indicador está compuesto por cuatro subindicadores (a-d).

Subindicador 2(a) – Implementación de normas que definen procesos y procedimientos

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador apunta a verificar la existencia, claridad, accesibilidad y el carácter extensivo de las normas que reglamentan la ley y que detallan y aclaran su aplicación. Estas reglamentaciones son un aspecto importante del sistema de contratación ya que proporcionan los detalles que explican y permiten la utilización del marco legal en una variedad de aplicaciones. La reglamentación debe estar disponible para el público en un solo lugar accesible.

Subindicador 2(a): Criterios de evaluación

- (a) Hay reglamentos que complementan y detallan las disposiciones de la ley sobre contratación, y no contradicen la ley.
- (b) Los reglamentos son claros, comprensivos y están consolidados como un conjunto de normas de fácil acceso en un único lugar accesible.
- (c) La responsabilidad por el mantenimiento de los reglamentos está claramente establecida y los reglamentos se actualizan con regularidad.

Criterio a) Hay reglamentos que complementan y detallan las disposiciones de la ley sobre contratación, y no contradicen la ley.

Si existen reglamentos que detallan las disposiciones de la ley, los cuales son claros y comprensivos. Se puede acceder a ellos de forma accesible mediante el Diario Oficial de la Federación.

- Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, DOF 19 de julio de 2017: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244079/RI_SFP_19072017.pdf

Criterio b) Los reglamentos son claros, comprensivos y están consolidados como un conjunto de normas de fácil acceso en un único lugar accesible.

Si existen reglamentos que detallan las disposiciones de la ley, los cuales son claros, comprensivos. Se puede acceder a ellos de forma accesible mediante el Diario Oficial de la Federación.

- Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, DOF 19 de julio de 2017: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244079/RI_SFP_19072017.pdf

Criterio c) La responsabilidad por el mantenimiento de los reglamentos está claramente establecida y los reglamentos se actualizan con regularidad.

La Secretaría de la Función Pública entre sus atribuciones deberá "Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional". Para dar cumplimiento a lo anterior, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en coordinación con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas trabajan en conjunto para realizar proyectos de modificación de normas en materia de contrataciones públicas.

- Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, DOF 19 de julio de 2017: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/244079/RI_SFP_19072017.pdf

Subindicador 2(b) – Documentos modelo de contratación para bienes, obras y servicios

Práctica requerida a evaluar:

Los documentos modelo de buena calidad crean marcos de igualdad, mejoran la homogeneización de la contratación en general, promueven la competencia e incrementan la confianza en el sistema. Los potenciales proveedores están más dispuestos a participar cuando están familiarizados con los documentos y su interpretación. Los documentos modelo deben contener las cláusulas básicas requeridas que se incorporarán en los contratos. Esto permite que los participantes evalúen el costo y el riesgo de las cláusulas obligatorias cuando ejecuten un contrato para el gobierno. Los documentos modelo también deben referirse al período de moratoria, si corresponde, y establecer el derecho de impugnar decisiones o acciones, y de apelar. Si no se

cuenta con documentos modelo, debe haber, como mínimo, un conjunto de cláusulas estandarizadas y obligatorias, y plantillas que ayuden en la formulación de documentos de contratación.

Subindicador 2(b): Criterios de evaluación

- (a) Se proveen documentos de contratación modelo para usar para una amplia gama de bienes, obras y Servicios, incluyendo servicios de consultoría proporcionados por organismos del gobierno.
- (b) Como mínimo, hay un conjunto estandarizado y obligatorio de cláusulas o plantillas que reflejan el marco legal. Estas cláusulas pueden usarse en documentos preparados para licitaciones/ofertas competitivas.
- (c) Los documentos se actualizan y se encuentra claramente definida la responsabilidad de su preparación y actualización.

Criterio a) Se proveen documentos de contratación modelo para usar para una amplia gama de bienes, obras y Servicios, incluyendo servicios de consultoría proporcionados por organismos del gobierno.

No proveen documentos de contratación modelo.

Criterio b) Como mínimo, hay un conjunto estandarizado y obligatorio de cláusulas o plantillas que reflejan el marco legal. Estas cláusulas pueden usarse en documentos preparados para licitaciones/ofertas competitivas.

Parcialmente. La normatividad en materia de contrataciones públicas de la Administración Pública Federal contempla el contenido mínimo de los contratos:

- Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf

Criterio c) Los documentos se actualizan y se encuentra claramente definida la responsabilidad de su preparación y actualización.

Sin respuesta

Subindicador 2(c) – Condiciones contractuales estándar

Este subindicador se centra en las condiciones contractuales estándar de los contratos del sector público, que abarca bienes, obras y servicios, entre ellos, los servicios de consultoría, que establecen las disposiciones básicas que serán incluidas en un contrato con el gobierno. Las condiciones estándar del contrato, que también suelen llamarse condiciones generales del contrato (CGC), se basan en las leyes del país y suelen reflejar los códigos comerciales que se ocupan de los contratos entre partes. Las condiciones contractuales a menudo tienen impacto en los precios. Por lo tanto, es importante que los participantes en los procedimientos de contratación conozcan las condiciones bajo las cuales se realizará un contrato antes de que presenten un precio. Las condiciones estándares del contrato proporcionan información que permite que los participantes comprendan

la asignación del riesgo entre las partes en un contrato, así como otras obligaciones que tendrán los firmantes del contrato.

Es importante que el gobierno establezca condiciones generales que sean justas y equilibradas, y que reflejen las leyes que afectan a los contratos y su funcionamiento. Las condiciones estándares del contrato también deben cubrir algunos aspectos prácticos de la ejecución del mismo; por ejemplo, condiciones generales de inspección, control de calidad y aceptación final de los productos, y procedimientos generales relativos a la facturación y al pago. Las condiciones estándar del contrato deben incluir también las disposiciones sobre resolución de controversias. La ADR, específicamente a través del arbitraje, debe ajustarse a la redacción estándar internacional, y utilizar dicho vocabulario según corresponda. Las plantillas de contratos pueden proporcionar una fuente extra de previsibilidad para los participantes.

Las condiciones referidas deben ser obligatorias en cuanto a su uso, y no serán objeto de negociaciones en los términos y condiciones del contrato.

Subindicador 2(c): Criterios de evaluación

(a) Hay condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes y su utilización es obligatoria.

(b) El contenido de las condiciones contractuales estándar suele ser consistente con las prácticas aceptadas a nivel internacional.

(c) Las condiciones contractuales estándar forman parte integral de los documentos de licitación y se ponen a disposición de los participantes de los procedimientos de contratación.

Criterio a) Hay condiciones contractuales estándar para los tipos de contratos más comunes y su utilización es obligatoria.

No existen

Criterio b) El contenido de las condiciones contractuales estándar suele ser consistente con las prácticas aceptadas a nivel internacional.

Sin respuesta

Criterio c) Las condiciones contractuales estándar forman parte integral de los documentos de licitación y se ponen a disposición de los participantes de los procedimientos de contratación.

Sin respuesta

Subindicador 2(d) – Guía o Manual del Usuario para entidades contratantes

Práctica requerida a evaluar:

Este subindicador se refiere a la existencia de una guía o manual del usuario para las entidades contratantes. Esta es una herramienta importante de implementación que puede ayudar al personal brindándole información al incorporar las leyes, las políticas y los procedimientos en un documento que los apoyará para traducir las políticas en prácticas. Dichas herramientas cobran mayor importancia a medida que un sistema se vuelve más

descentralizado. A menudo el hecho de crear un manual o guía del usuario es una función de un organismo normativo/regulador, y puede ayudar a la aplicación consistente de las normas en el sistema de contratación pública del gobierno. Aunque no sustituye la capacitación, un manual puede contribuir a desarrollar y mantener la capacidad necesaria, y constituye una referencia fácil para los usuarios. La orientación debería ser específica e integral.

Subindicador 2(d): Criterios de evaluación

- (a) Hay (un) manual(es) integral(es) sobre contratación que detallan todos los procedimientos para la correcta implementación de las leyes y reglamentaciones de contratación.
- (b) Se establece claramente quién asumirá la responsabilidad por el mantenimiento del manual y se lo actualiza con regularidad.

Criterio a) Hay (un) manual(es) integral(es) sobre contratación que detallan todos los procedimientos para la correcta implementación de las leyes y reglamentaciones de contratación.

Derivado de la simplificación administrativa de 2009, fue creada una guía para la adecuada gestión de las contrataciones públicas: el Manual Administrativo de Aplicación General, uno en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y otro en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales sintetizaron de manera ordenada y sistemática los procedimientos de contratación.

- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 9 de agosto de 2010, última modificación publicada el 3 de febrero de 2016:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424278&fecha=03/02/2016
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF el 9 de agosto de 2010, última modificación publicada el 2 de noviembre de 2017:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503404&fecha=02/11/2017

Encuesta a Proveedores - Federal

Cuál es su opinión del Material (Manuales, Instrucciones, Políticas, Circulares) provisto por la Secretaría de la Función Pública para apoyar la labor de su entidad en contrataciones públicas:

	Completamente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Nada de acuerdo
El material cubre todos los ámbitos de la compras y contrataciones	23.68%	69.74%	6.58%	0%
El material es didáctico	19.74%	63.16%	17.11%	0%
El material necesita mejoras	32.47%	59.74%	7.79%	0%

Criterio b) Se establece claramente quién asumirá la responsabilidad por el mantenimiento del manual y se lo actualiza con regularidad.

La Secretaría de la Función Pública entre sus atribuciones deberá "Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la

simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción." Por lo que dentro del ámbito de su competencia se encuentran las contrataciones públicas, y a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en coordinación con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el proyecto de modificación de normas en materia de contrataciones públicas.

- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 9 de agosto de 2010, última modificación publicada el 3 de febrero de 2016:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424278&fecha=03/02/2016
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF el 9 de agosto de 2010, última modificación publicada el 2 de noviembre de 2017:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5503404&fecha=02/11/2017

Indicador 3. El marco legal refleja los objetivos complementarios de política del país y las obligaciones internacionales.

Este indicador evalúa si los objetivos complementarios de política –como las metas destinadas a aumentar la sostenibilidad, el apoyo a ciertos grupos en la sociedad, etc.– y las obligaciones derivadas de los acuerdos internacionales se reflejan de manera consistente y coherente en el marco legal, es decir: si el marco legal es coherente con los objetivos políticos más altos del país. El indicador se divide en dos subindicadores (ab), que se evalúan de forma individual.

Subindicador 3(a) – Contratación pública sostenible (SPP)

Práctica requerida a evaluar:

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promueve prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales. De acuerdo con la información más general reunida en el análisis del contexto de país (Sección II), este subindicador evalúa si:

- i) el país ha adoptado una política y un plan de implementación para poner en práctica la contratación pública sostenible (SPP, por sus siglas en inglés) en apoyo de los objetivos de política nacional,
- ii) el marco legal y regulatorio incluye disposiciones acerca de la inclusión de criterios de sostenibilidad en la contratación pública,
- iii) Dichas disposiciones están equilibradas de acuerdo con los objetivos primarios de la contratación pública y aseguran valor por el dinero.

Para ser efectivas, la SPP debe estar incorporada en los programas que componen la estrategia de desarrollo sostenible del país, y los objetivos deben coincidir con los objetivos primarios de la contratación pública, como la economía, la eficiencia y la transparencia, del modo en que se expresa en el Pilar I. Se debe realizar una evaluación profunda para determinar el statu quo, así como también las oportunidades de SPP, de modo de informar al proceso de planificación estratégica para la SPP. El plan estratégico debe incluir objetivos,

indicadores y metas en apoyo de los objetivos de política nacional. La implementación de SPP debe considerar las capacidades y las necesidades de capacitación/desarrollo de la mano de los funcionarios a cargo de la contratación, el desarrollo y la aplicación de nuevas herramientas y técnicas, la priorización de medidas, las metodologías de evaluaciones de impacto para medir la eficacia de la SPP, y la provisión de material de orientación. También se precisa decidir qué institución es la mejor preparada para administrar y supervisar el despliegue de SPP en todo el país, y/o qué nuevas instituciones se necesita establecer (por ejemplo, instituciones de certificación o instalaciones para el testeado de productos).

Subindicador 3(a): Criterios de evaluación

- (a) El país tiene asentada una política/estrategia para implementar la SPP en apoyo de objetivos de política nacional más amplios.
- (b) La implementación del plan de SPP se basa en una evaluación profunda, y se han establecido sistemas y herramientas para operar, facilitar y monitorear la aplicación de SPP.
- (c) El marco legal y regulatorio permite la consideración de criterios de sostenibilidad (es decir: criterios económicos, medioambientales y sociales) en la contratación pública.
- (d) Las provisiones legales son consistentes con los objetivos primarios de la contratación pública y aseguran valor por el dinero.

Criterio a) El país tiene asentada una política/estrategia para implementar la SPP en apoyo de objetivos de política nacional más amplios.

La normatividad existente contempla el fomento a la sustentabilidad, por ejemplo: en el caso de las adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como también incentivar que las empresas contraten a personal con discapacidad.

- Artículos 14 y 26 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 20 y 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 14 y 26 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Resultado de la consultoría de la consultoría del "Proyecto de Cooperación Triangular "Integración Regional para el Fomento de la Producción y Consumo Sustentable en los países de la alianza del Pacífico"
<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>
- Adicionalmente, México ha participado en el Proyecto de Cooperación Triangular "Integración Regional para el Fomento de la Producción y Consumo Sustentable en los países de la alianza del Pacífico". Con la finalidad de fomentar la integración regional de la producción y el consumo sustentables en los países que integran la Alianza del Pacífico y entre ellos mismos. En este sentido se realizó una Consultoría, y en México se identificaron 10 bienes y 5 servicios susceptibles de incorporarles criterios sustentables para su futura contratación pública.

Criterio b) La implementación del plan de SPP se basa en una evaluación profunda, y se han establecido sistemas y herramientas para operar, facilitar y monitorear la aplicación de SPP.

No cumple

Criterio c) El marco legal y regulatorio permite la consideración de criterios de sostenibilidad (es decir: criterios económicos, medioambientales y sociales) en la contratación pública.

En lo que se refiere al tema de la sustentabilidad, las leyes en la materia buscan promover la eficiencia energética, el uso responsable del agua, la optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente; además de evaluar las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética con objeto de disminuir costos financieros y ambientales.

Para la adquisición de madera, muebles y suministros de madera, las dependencias y entidades están obligadas a requerir certificados que garanticen el origen y el manejo sustentable de los bosques donde proviene; asimismo, para el papel para uso de oficina se requiere que dicho bien contenga un mínimo de 50% de fibras de material reciclado o naturales derivadas de madera certificada y que haya sido elaborado con procesos de blanqueado libre de cloro. Por otra parte, la regulación obliga a que en las obras públicas se deba considerar la inclusión de estudios, planes y programas de impacto ambiental y efectos en su construcción.

En lo particular, se señala que han sido promulgados diversos documentos relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del Gobierno Federal:

- DECRETO por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal.
- LINEAMIENTOS para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- CIRCULAR que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Actualmente, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 se identifica el objetivo 4.4 que establece que será necesario "Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo", a fin establecer un crecimiento verde incluyente con enfoque transversal, estableciendo así la elaboración del Programa Especial de Producción y Consumo Sustentable (PEPyCS), mismo que obedece a su vez al planteamiento de la Estrategia Nacional de Producción y Consumo Sustentable(ENPyCS).

Dicho programa tiene como fin vincular las diferentes instancias del sector público involucradas con la producción y el consumo, así como al sector privado y social, para transitar hacia estilos de vida y patrones de producción y consumo sustentables. Entre sus objetivos está el de "Incrementar las compras públicas sustentables", estableciendo como meta que para el año 2018 se iguale y/o supere el 6.9% del presupuesto ejercido por la APF en compras públicas sustentables, puntualizando que en nuestro país ya se realizan compras

sustentables como es el caso del papel de oficina y los muebles de madera, que deben cumplir con la certificación de normas oficiales mexicanas específicas.

- Artículos 14 y 26 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 20 y 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 14 y 26 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Resultado de la consultoría de la consultoría del "Proyecto de Cooperación Triangular "Integración Regional para el Fomento de la Producción y Consumo Sustentable en los países de la alianza del Pacífico"
<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>

Sin embargo, no existe una evaluación de cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, no existen indicadores del impacto en la política social del país, ni programa de desarrollo de proveedores que clasifiquen en la categoría de minorías o grupos vulnerables. Asimismo, no se cuenta con estadísticas de cuántas y en qué tipo de contrataciones las instituciones del gobierno federal están considerando los criterios de sustentabilidad en sus contrataciones públicas.

Criterio d) Las provisiones legales son consistentes con los objetivos primarios de la contratación pública y aseguran valor por el dinero.

Tomando en cuenta los principios que en materia de contrataciones públicas establece el artículo 134 de la CPEUM, puede señalarse que el objetivo principal de las contrataciones públicas en México es obtener las mejores condiciones de contratación, sin perder de vista que el fin natural de una contratación pública es cubrir la necesidad del bien, servicio u obra requerido, cuidando en todo momento la eficiencia del gasto público y, a su vez, en la medida de lo posible, contribuyendo con otras políticas públicas de carácter económico, ambiental y social.

Es de señalar que la LAASSP y LOPSRM, así como diversos programas sectoriales que derivan del PND 2013-2018, ya contemplan a la contratación pública como un instrumento para contribuir al cumplimiento de otras políticas públicas, como: a) apoyo a las MIPYMES; b) fomento de la innovación; c) producción y consumo sustentable; d) fomento de la equidad de género; e) reforzamiento de la política fiscal; f) formalización del empleo, y g) apoyo a personas discapacitadas.

Es de resaltar que, si bien, la normatividad en materia de contrataciones públicas de la APF en México incluye diversas disposiciones que apoyan a objetivos secundarios de la contratación, a su vez existen diversos instrumentos normativos que tienen como prioridad principal el cumplimiento de tales objetivos, por lo que no debe verse a las contrataciones públicas como un único medio para alcanzarlos, sino únicamente como un instrumento que contribuye a su logro.

Lo anterior plantea el gran reto para la política de contrataciones públicas de lograr un equilibrio entre ambos objetivos, con el fin de alcanzar un buen gobierno que proporcione el mayor beneficio para la sociedad en general.

- Artículos 14 y 26 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 4 de enero de 2000, última reforma 10 de noviembre de 2014:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf
- Artículos 20 y 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 4 de enero de 2000, última reforma publicada el 13 de enero de 2016:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf
- Artículos 14 y 26 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
- Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, DOF 28 de julio de 2010: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
- Resultado de la consultoría de la consultoría del "Proyecto de Cooperación Triangular "Integración Regional para el Fomento de la Producción y Consumo Sustentable en los países de la alianza del Pacífico"
<https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/contrataciones-publicas-sustentables>

Subindicador 3(b) – Obligaciones derivadas de acuerdos internacionales

Práctica requerida a evaluar:

La pertenencia a asociaciones internacionales y/o regionales o los acuerdos internacionales /regionales vinculantes pueden dar lugar a obligaciones legales relativas a la contratación pública y pueden influenciar el sistema de contratación pública del país. A partir de la información general reunida en la Sección II acerca del contexto de país, este indicador evalúa i) la existencia de disposiciones relacionadas con la contratación en los acuerdos internacionales vinculantes y ii) el reflejo coherente de esas obligaciones en las leyes y los reglamentos nacionales de contratación.

Reconocer el contexto internacional es un requisito previo para la comprensión de la presencia de determinadas disposiciones en la legislación nacional y, en algunos casos, incluso podría explicar la falta de cumplimiento de ciertos parámetros establecidos en esta metodología. Como se mencionó en la Sección I – Guía de Usuario”, los sistemas de contratación públicas se basan en diferentes modelos. Por ello, el enfoque para evaluar este indicador es proveer claridad sobre obligaciones internacionales que tengan impacto en la contratación pública en un país, y determinar si se han adoptado disposiciones relevantes en el marco jurídico y de política nacional en lo referente a contratación.

Subindicador 3(b): Criterios de evaluación

Las obligaciones relacionadas con la contratación pública que derivan de los acuerdos internacionales vinculantes han sido:

- (a) Claramente establecidas.
- (b) Adoptadas de manera consistente en las leyes y los reglamentos, y se reflejan en las políticas de contratación.

Criterio a) Claramente establecidas.

Capítulos de compras de los Tratados de libre comercio de los que México sea parte.

Criterio b) Adoptadas de manera consistente en las leyes y los reglamentos, y se reflejan en las políticas de contratación.

Así han sido. Artículo 4 de la LAASSP. Artículo 5 de la LOPSRM.

Anexo

Listado de entidades autónomas y federativas que participaron en la evaluación MAPS

Entidades Autónomas

- Instituto Nacional Electoral
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Banco de México
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- Liconsa
- Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Auditoría Superior de la Federación
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- Comisión Federal de Electricidad

Estados

- Chiapas
- Coahuila
- Estado de México
- Jalisco
- Puebla
- Quintana Roo